



---

## TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y PARQUE DE TERREROS ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

---

### CONCEPTO

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava por utilización privativa y aprovechamiento especial por aparcamiento de vehículos en los aparcamientos públicos de la Plaza de la Constitución y Parque de Terreros, así como la utilización de la Estación de Autobuses.

### OBLIGADOS AL PAGO

#### Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa: a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo 1 de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en el punto 6 de las Bases, del Artículo 4.

### CUANTÍA

#### Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

### TARIFA

Aparcamiento de la Plaza de La Constitución y del Parque de Terreros:

#### 1- Residente

Precio plaza tipo B.....0,0225 €/minuto

Tarifa máxima.....18,90 €/día

#### 2- No Residente

Precio plaza tipo B.....0,045 €/minuto

Tarifa máxima.....30,35 €/día





Estación de Autobuses San Lorenzo:

1. Las tarifas a percibir por estación de autobuses de san Lorenzo de El Escorial S.A. serán las siguientes:

- a) Servicios turísticos: 13,17 euros, más IVA, por estacionamiento diario.
- b) Servicios regulares: 0,0439 euros, más IVA, por viajero.
- c) Servicio nocturno de guardería: 26,35 euros, más IVA, bus/noche.
- d) Servicio de consigna de equipajes: 1,77 euros, más IVA, por maleta o bulto y día.

2. Todas estas tarifas tienen el carácter de máximas.

## OBLIGACIONES DE PAGO

### Artículo 4.

La obligación de pago de la tasa de esta Ordenanza nace:

1. La obligación de contribuir nace por la utilización de los aparcamientos públicos y de la estación de autobuses que se señalan en la presente Ordenanza, con cualquier clase de vehículos de motor.

2. Se encuentran obligados al pago de la tasa fijada en la presente Ordenanza, los dueños o los conductores de los vehículos particulares y de los taxímetros, estos últimos cuando se hallen ocupados, que utilicen los aparcamientos, así como los de los autobuses que utilicen la estación.

3. Siendo uniformes las tasas señaladas para todas las zonas de aparcamientos el pago de cualquiera de ellos da derecho a la utilización de los aparcamientos durante todo el día de la fecha de pago.

4. Cuando así lo soliciten los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder tarjetas de abono, por tiempo no inferior a quince días con las bonificaciones que se estipulen para cada caso.

5. El pago de la tasa será exigible en el mismo momento de la utilización del aparcamiento o de la estación de autobuses, no pudiendo retirarse de éste ningún vehículo mientras no se realice el pago.

6. Se concede exención de pago a los vehículos del Cuerpo Diplomático, en régimen de reciprocidad, y a todos los coches oficiales, debidamente rotulados que se hallen en visita oficial.

7. Serán considerados defraudadores quienes retiren los vehículos sin efectuar el pago correspondiente y sancionado con el duplo de la cuota defraudada, según lo dispuesto en el artículo 759, exigiendo el pago por la vía de apremio.

8. Las zonas de aparcamiento público y utilización de la estación de autobuses, serán las siguientes:





- a) Aparcamiento de la Plaza de la Constitución.
- b) Aparcamiento del Parque de Terreros.
- c) Estación de Autobuses San Lorenzo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 27 de Octubre de 1.993.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 1.995, y publicada provisionalmente en el BOCAM núm. 10 de 12 de enero de 1996.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 1.998, y publicada en el BOCAM de 12 de noviembre de 1.998.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2.001, y publicada en el BOCAM núm. 294 de 11 de diciembre de 2.001.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 14 de noviembre de 2008 y publicada en el BOCM núm. 300 de 17 de diciembre de 2.008.

La presente ordenanza fue modificada por la Junta de Gobierno Local del día 14 de noviembre de 2012 y publicada en el BOCM núm. 291 de 6 de diciembre de 2.012.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013 y publicada en el BOCM 363 de 17 de febrero de 2.014.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 27 de mayo de 2014 y publicada definitivamente BOCM Núm. 192 del día 14 de agosto de 2014.

